

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1789.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE LA CANDELARIA – P.H.
-**DEMANDADOS:** ROSA ADRIANA BURITICA ARIZA y ALBERTO NAVARRO SINAUSIA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2019-00728-00.

SEIS (06) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Una vez revisado el expediente se observa que el apoderado actor presenta solicitud de retiro de la demanda, la cual será aceptada de acuerdo al art. 92 del C. G. del P., toda vez que la parte demandada aún no ha sido notificada del auto de mandamiento de pago proferido en el presente asunto, por lo cual se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas al interior de este asunto y se condenará en perjuicios a la parte demandante ya que los oficios de medidas cautelares fueron inicialmente retirados para su diligenciamiento el 06 de noviembre del 2019 y recientemente enviados, vía correo electrónico, en fecha 28 de octubre del 2020¹. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *AUTORÍCESE* el retiro de la presente demanda en atención a la solicitud elevada por el apoderado actor, por lo tanto póngase a su disposición la demanda con sus respectivos anexos.

SEGUNDO: *DECRÉTESE* el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del presente proceso, toda vez y como quiera que no existe solicitud de remanentes. ***LÍBRENSE*** los oficios respectivos.

TERCERO: *CONDENAR* a la parte demandante al pago de perjuicios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

¹ Ello de acuerdo a la constancia secretarial de fecha 28 de octubre del 2020, visible en el en el sistema “Justicia Siglo XXI”.